

## SENTENCIA DEL 6 DE MARZO DEL 2002, No. 1

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 8 de febrero del 2000.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Eusebio de la Cruz Severino.

**Abogado:** Eusebio de la Cruz Severino.

## Dios Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de marzo del 2002, años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eusebio de la Cruz Severino, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-0014297-9, domiciliado y residente en la casa No. 89 de la calle Mauricio Báez, de la ciudad San Pedro de Macorís, abogado de sí mismo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 8 de febrero del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Rechazar, como al efecto rechazamos, la recusación interpuesta por el Sr. Eusebio de la Cruz Severino contra el Magistrado Wilfredo Morillo Batista, Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos que se insertan en el cuerpo de la presente sentencia y en consecuencia se ordena que prosiga en el conocimiento y fallo del asunto de que se trata; **Segundo:** Condenar, como al efecto condenamos, al recusante, Eusebio de la Cruz Severino, a una multa de Quinientos Pesos, RD\$500.00, y dejamos a la apreciación del Juez recusado, Wilfredo Morillo Batista la acción en reclamación de daños y perjuicios contra el recusante con la salvedad de que si ejerciera la misma no podrá continuar como Juez de la causa; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, comunicar la presente decisión a las partes interesadas, así como al Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Juez Juan Luperón Vásquez, en la lectura de su informe;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República que concluye así: “Que debe ser rechazado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eusebio de la Cruz Severino, contra la sentencia Civil No. 59-2000 de fecha 8 de febrero del año 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, por improcedente e infundado”;

Visto el acto No. 21-2000 de fecha 15 de febrero del 2000, instrumentado por el ministerial Víctor Ernesto Lake, alguacil de estrados de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, a requerimiento del Dr. Eusebio de la Cruz Severino, mediante el cual éste interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia;

Vistos los demás documentos del expediente;

Resulta, que en fecha 20 de julio de 1999, el Dr. Eusebio de la Cruz Severino, dirigió a la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, una instancia mediante la cual solicitó la fijación del monto de la fianza que debería prestar para proceder a la recusación del Magistrado Wilfredo E. Morillo B., de conformidad con el inciso 9 del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, alegando enemistad personal entre ambos;

Resulta, que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictó en fecha 29 de julio de 1999, una sentencia marcada con el No. 497-99, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Fijar como al efecto fijamos en RD\$100.000.00 ( Cien Mil Pesos Oro), la fianza que mediante compañía aseguradora deberá prestar el recurrente Dr. Eusebio de la Cruz Severino, para proceder a recusar al Magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de San Pedro de Macorís, Dr. Wilfredo E. Morillo, quedando afectada esa entidad como acreencia privilegiada para garantía de multas, costas, daños y perjuicios a los que pudiera, eventualmente, ser condenado el indicado recusante para el caso de que se declare inadmisibles su recusación; **Segundo:** Fijar como al efecto fijamos, en quince (15) días el plazo de que dispone el Dr. Eusebio de la Cruz Severino, para prestar la fianza en cuestión; **Tercero:** Que para el caso de que el recusante no prestare la fianza, objeto de la presente sentencia, dentro del término señalado, computado a partir de cuando tuviera conocimiento de la misma, será irrecibible en su pretendida recusación; **Cuarto:** Que debe ordenar, como al efecto se ordena, comunicar esta decisión a las partes interesadas”;

Resulta, que mediante instancia de fecha 19 de agosto de 1999, depositada el día 20 del mismo mes y año en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el Dr. Eusebio de la Cruz Severino, formalizó su recusación contra el Magistrado Wilfredo E. Morillo B. y con tal motivo dicha cámara regularmente apoderada, dictó el 8 de febrero del 2000, la sentencia ahora apelada, cuyo dispositivo se ha copiado precedentemente;

Resulta, que apoderada la Suprema Corte de Justicia del presente recurso de apelación, se envió el expediente al Magistrado Procurador General de la República, para su correspondiente dictamen;

Resulta, que, devuelto el expediente por el Procurador General de la República, la Suprema Corte de Justicia, como tribunal de segundo grado, dictó el 9 de noviembre del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** *Designa al Magistrado Juan Luperón Vásquez, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para que rinda en la audiencia del día 20 de febrero del 2002, a las 9:00 horas de la mañana, el informe prescrito por el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil, así como para oír las conclusiones de dicho informe y las del Magistrado Procurador General de la República;* **Segundo:** *Ordena que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría al Magistrado Procurador General de la República, para los fines legales correspondientes”;*

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, el plazo de la apelación en materia de recusación es de cinco días, contados desde el pronunciamiento de la sentencia;

Considerando, que en la especie, la sentencia apelada fue dictada el 8 de febrero del 2000 y el recurso de apelación fue interpuesto el día 15 de febrero del 2000, o sea, cuando ya había expirado el plazo de cinco días fijado por dicho texto legal.

Por tales motivos y vistos los artículos 130, 391 y 392 del Código de Procedimiento Civil;

**FALLA:**

**Primero:** Declara inadmisibles por tardío, el recurso de apelación interpuesto por el Dr.

Eusebio de la Cruz Severino, contra la sentencia dictada en atribuciones administrativas por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 8 de febrero del 2000, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar del presente fallo; y, **Segundo:** Condena al apelante al pago de las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)